



Expediente: PAOT-2022-4009-SPA-2933

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14932 -2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 28 SEP 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4009-SPA-2933, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) tienen a varios perritos en malas condiciones, los perritos lloran y ladran mucho y sale un olor muy feo de la casa a la calle, además de que los tiene en una pequeña jaula a todos (...)* [Ubicación de los hechos: Primera Cerrada de Bustamante, número 12-A, colonia Barrio de Los Reyes, Alcaldía Iztacalco] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

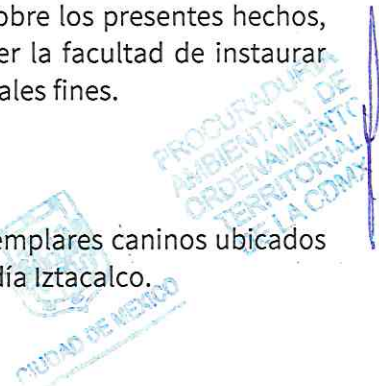
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Primera Cerrada de Bustamante, número 12-A, colonia Barrio de Los Reyes, Alcaldía Iztacalco.





Expediente: PAOT-2022-4009-SPA-2933

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14932 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino de raza mestiza, el cual se describe a continuación:

1. Macho, raza mestiza, de aproximadamente ocho años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Canelo", con un pelaje color café.
  2. Hembra, raza mestiza, de aproximadamente ocho años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Muñeca", con un pelaje color café.
  3. Hembra, raza doberman, de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Kira", con un pelaje color café.
  4. Hembra, raza doberman, de aproximadamente nueve meses de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Chilis", con un pelaje color café.
  5. Macho, raza doberman, de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Cronos", con un pelaje color negro con café.
  6. Hembra, raza doberman, de aproximadamente tres meses de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Croqueta", con un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Por lo que respecta al ejemplar canino de nombre "Croqueta", se observó con una condición delgada, toda vez que se le observaban sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas.
  - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraron en el patio, deambulando libremente, sitio que cuenta con un techo de lámina que cubre un área adecuada para brindarles refugio contra los efectos del clima. En el sitio se observaron diferentes jaulas, mismas que, a decir de la persona responsable de su cuidado, solo son utilizadas cuando alguien ingresa al domicilio, con el objetivo que no se salgan.
  - **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
  - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a su persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Estética canina a los ejemplares caninos de nombre “Muñeca” y “Canelo”
- Atención medico veterinaria a “Croqueta”

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una cuarta visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, visita en la cual se tuvo la atención de la persona responsable de los ejemplares motivo de denuncia, quien hizo mención que los ejemplares caninos de nombre “Canelo” y “Muñeca”, fueron dados en adopción, con el objetivo de que se les brindaran los cuidados de bienestar correspondientes.

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría se allegó de elementos probatorios, a través de los cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, realizando la estética canina de los perros que así lo requirieron.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Estética canina al ejemplar canino de nombre “Muñeca” y “Canelo”
  - Atención medico veterinaria a “Croqueta”
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2022-4009-SPA-2933

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14932 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/GCM  
